

P0376/12

232-12

mal conservado

Almonacid.

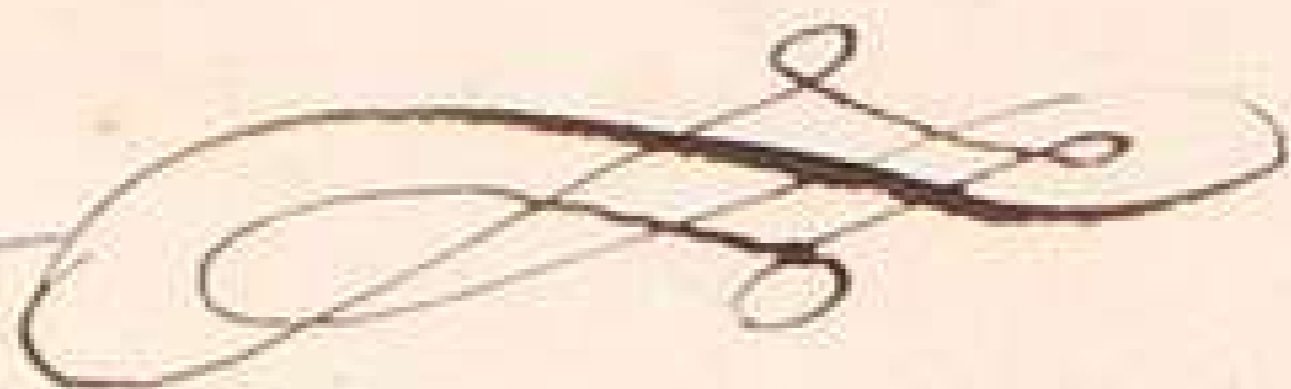
Sentencia dada por el Sr. Conde D. Juan
sobre el fraude de Aragón y cosa que se cogió
a Maria Lafuente en Almonacid, en 20 Junio 1870

Leg.^o 1.^o
N.^o 22

orados y referidos en favor del Ill.^{mo} S.^{to}

Conde de Aranda sobre la quarta parte
del fran del castan y cera otupados en el lu
gar de almonazil de poder de maria la fustera

1-232-12



N. 22

Del proceso y de los
pntes altos } L. 1007 &

23 de Junio
a 1507.

R. in.

N. 14



orados y etc

in nomine Amen Non erit vni

uersi q' anno oratiuitate domini mille

simos quingentesimo septuagesimo ter

cio Dies vlti' connumerata vicesima

tercia mensis Iunij en la Ciudad de Sara

goca congregados los muy Ill^{as} señores Don fray

Juan de Talavera Castellano de Amposta Alonso de

manuel el doctor Baltasar gisen y muy Domingo

de silus diputados del Reyno de Aragon en la sa

lta baxa de las casas de la diputacio y en vn a causa

si quiere proceso q' en el consistorio de los dichos R^{os}

diputados pendio a instancia del mag^o J^omb^o pere

de Calatayuz y administrada de las generalida

des del dicho Reyno en el tiempo pasado de setenta

setenta y vno setenta y dos contra fr^{anc}es Jorge ma

ria la fustera y el varon vecinos de almonaxil de la

sierra m^o titulado proceso ludum ei p^oter de Calatay

administrados generalitatu^o con^{tra} francis

com^o Jorge y el varon de almonaxil sup^o frande

en la qual causa si quiere proceso y ante los

Dicho señores deputados
Joan Perez de san fern notario Causi dies atti
como procurador legítimo q' es del M^o señor Don
Joan Ximenez de vereca conde de aranda y señor
del lugar de almonazil de la sierra el qual en el
dho nombre dió una cedula siguiente suplicacio³
del tenor siguiente Ante la presencia de una señora
y mercedes compareca Joan Perez de san fern en
nombre y como proq^o del M^o señor don Joan Xi
menez de vereca conde de aranda y señor del lugar
de almonazil de la sierra el qual en dicho nombre
procuradorio ademostrar que del castan ocupado y
tomado en fran en el lugar y terminos de quarta
que era de manuel hermoso varon vecino de almo
nazil su vasallo y asi mismo del castan y cera ocu
pidos y tomados en fran en el dicho lugar de almo
nazil en las casab^o y habitacio³ de maria la sustora
de una de dicho lugar de almonazil su vassalla
se tiene mandar restituir por V. S.^a q^{ms} a los dho su
pung^o como señor temporal del dicho lugar de almo

orados y ut
nazil y de los vasallos hombres y mugeres dentro
en aquel castan y habitantes la parte y porcio³
y conforme a los fueros y actos de corte et als lepor
tenec^o en dicho fran y quia quella restituir y librar
se deve de ser condenado el administrador del genal
del año pasado e' por aquel a quien dicho fran se res
tituyo y en su poder de bene Dijo y propuso dize y
propone que el dicho su principal de uno y v. d. q^o
y años continuos y mas fuera y es señor y poseedor
del dicho lugar de almonazil de la sierra con sus ter
minos con la jurisdiccion civil y criminal vasallos hom
bres y mugeres dentro de aquel castan y habitantes
y con los frutos rentas derechos proventus y emolime
tos al dominio y dominicatura de dicho lugar por te
necientes y pertenencia podientes aquel y aquellos
pasi y otras en su nombre y mandamientos por suyos
y como suyos teniendo y poseyendo en dicho lugar y
terminos entrando y de aquellos saltando y en aquel
estando y habitando Alcaide Justicia y oficiales
cuando y poniendo y aquellos reuocando y quitando

y otros de nuevo pasando y pasando en su
jurisdicción civil y criminal en dicho lugar y termi-
nos ejerciendo los señores pechos, costas, maravedí
sillas y otros derechos de los vecinos de dicho lugar va-
sallos suyos y otras qualquiera rentas, proventus
y emolumentos al dominio y dominicalidad de dicho
lugar de almonaxil y sus terminos en qualquiera
manera pertenecientes recibiendo y cobrando y final-
mente haciendo y ejerciendo todas y cada una de
otras cosas que son de y pertenecen de tal qual y semejan-
tes lugares y terminos de fuero et albi suete y pue de
y acostumbra hazer y esto publicamente pacifica
y quieta sin contradiccion de nadie y assi es verdad.
Habiendo que Manuel hermano varon maria la sus-
trada de uno y m y v. años continuos y mas hasta
de parte continuamente fueron eran y son vecinos
y habitadores de dicho lugar de almonaxil de la
sierra y asi vasallos de dicho principe del dicho rey.
y por tales fueron eran y son tenidos tratados no

orador y reputados publica y comunmente de todos
los que los conocen y conocen y de ellos y de los sobredichos
han tenido y tienen entera noticia y faldo sobre dicho
fue era y es la voz comun y fama publica en el dicho
lugar de almonaxil y en la parte Ciudad de Caragoca
et albi y asi es verdad. Por tanto el dicho procurador
en dicho nombre procuratorio suplica a vna S.^{ma} y ms
se manden informar sobre lo contenido en la parte su-
plicacion la qual el dicho procurador se ofrece pro-
veyer y aparezado ministerar y si por aquella parte
constare de lo contenido en la dicha y parte suplica-
cion en tal caso y en qualquiera otro caso que homie-
re lugar la misma promision el dicho procurador su-
phica a vna S.^{ma} y ms sean servidos promoverias y mand
dar restituir al dicho suplico la quarta parte de la
cena y capax ocupado y tomado en dicho lugar de
almonaxil y asi mismo la quarta parte del Capax
ocupado y cabido en fran que era de Manuel hermano
varon vasallo suyo de aquella parte de dicho fran
y conforme a lo albi de corte ante ante de ser

adjudicada el dicho suplico cony. M. de
su puz administrada a que el o aquel o aquellos
y tener dicho fran que substituygan aquella a l' dho
suplico y assi sea hecho pronunciado y prohibido lo
suplica el dicho procurador por via senoria y m. como
assi de justicia y raxon hazer se dena suplicam premissis
y non se oblige v. ordinat. por me Joanne p.
de san joan vt prog. predictus la qual dicha Cedula
siguiera suplicacion dada por el dicho Joanne perez de
san joan p. dho y suplico a los dichos señores diputadob
hiziesen y promovesen lo contenido en aquella. o se man
dasen informar sobre lo contenido en dha suplicacion
el los dichos señores diputadob mandaron intimar la
dicha Cedula de las quales cosas el dicho Joanne perez de
san joan procurador sobre dicho requirio por un notario
in fiat exiplo sea hecho acto publico uno y muchos y tan
tos quantos fueren necesarios los hoos pntes que fuerd
alor sobre dichas cosas Augustin Capata portero y Jero
nimo ayalla menor habitantel en Caragoca El fecho
lo sobre dicho dia oc asaber que se contava y cuenta

avemite y quatro dias del dicho mes de junio del sobre
dicho año de mil quinientos setenta y siete en la Ciudad
de Caragoca en la sala baya de la dicha diputacion donde fue
congregados los dichos señores Castellanos de amposta
Alonso mammel el doctor garten y may silnes diputadob
Comparecio el dicho Joanne perez de san joan procurador
sobre dicho y no apartandose de la obediencia de la dicha Cedula
de nuevo dio la dicha Cedula pnte el dicho p. dho ruzirey
notario procurador de l' mag. l'ari perez de cerna p. ruma
contra en el dicho proceso y pidio copia de la dicha Cedula
y se le fue concedida y se asignaron ruzos pondera ella. Et
Assi mesmo dia oc asaber que se contava y cuenta avemite
se quatro dias del mes de julio del año arriba calendarado de
mil quinientos setenta y tres en la Ciudad de Caragoca en la
sala baya de las casas de la dicha diputacion congregados los
señores am b. ruzos q. rama Car. Alonso de j. manne l' jayme
marte el doctor garten y may coningo de silnes diputadob
Comparecio el dicho Joanne perez de san joan prog. l' alar
dicho y hizo fe de su procur. en su primera figura la

qual es del tenor siguiente **Indei nomine Amen**
sea todos manifestos que nos don Joan Ximenez de
reia conde de azanda vizconde de uita vizconde de ue
da señor de la villa de spita y señor de la tenencia de
Alcalatin en el Reyno de Valencia ratificando confir
mando y embogando todos y qualquieres actos y ena
tamientos y cosas hechas enantadas y procuradas por
el mag. Joan perey de sanct Joan notario Consido ha
bitante en la Ciudad de Caragoca como procurador mio
en qualquier audiencias y consistorios y ante quales
quieres Jueces y oficiales asi ecclias como seglares aora
de nuevo hago constitucion cargo y ordeno vialo special
y alas cosas misascriptas general procurador mio en
tal manera que la generalidad a la specialidad no dexo
que ni por el contrario asaber es alericho Joan perey
de sanct Joan absente bien am como si fuese parte
specialmente y expresse para que por mi y en no m
laxo mio pueda interuenir e interuenir en todos y en

da unos pleytos questiones contenciosas y demandas
asi Civiles como criminales los quales y las quales
yo de parte tengo y espero de haber con qualquiera
persona o personas cuerpo collegio e vniuersidad e
de qualquier estado grado dignidad preheminencia
e condicion sean asi en demandando como en defendiendo
ante qualquiera Juez competente ordinario delegado
o subdelegado ecclias o seglar ante y aborgante alstro
mi procurador pleno libre franco y bastante poder
demandar responder defender opponer proponer ex
cimir conuenir e conuenir replicar triplicar requere
rir y protestar lit o lites contestar comparecer de sum
parar apellidar y de derecho firmar testimonios e car
tas y otras escripturas y prohibiciones en materia de
finca prodiaria y jurtas e as prodiarias y pro di
cidero por la parte aduersa con traheer e imponer
Jueces misascribas e reconfer e por sub pleytos daa qua

Sequente causas de suspedho ofiçes y dar oppone
propone et aduicia parca qualquiera ofiçes y
dar en parca for sajer et aquellas ofiçes ex
pendidas et aquellas aduicia parca ofiçes y dar heub
ofiçes y dar et alos ofiçes y que se ofiçes por la par
te aduersa mediante suramento o en esta qualquiera
manera responder allegar renunciar y conchiar sentencia
o sentencias am inter locutorias como de fin dnas o y
et acceptar y de aquellas et aquellas de qualquiera
cho quege appellas appellas et appellaciones pro
sequit et mteporax apotolos demancia ofiçes y
renunciar suramento de calumnia de conchiar sobre
mancras et excepciones paga parte conuenio trans
accion de fin dnas de solas seyentes et solas et
qualquiera excoçion de la ley de peremptoria y enor
mala que propueto sera et aquellas y aquellas por
Carta publica no se demostren et cho qualquiera

Hecho suramento en anima mia probare y sajer
et los dichos suamentos por suamentos a la parte
aduersa ofiçes y restar beneficio de absolucion
simplemente o a conchiar de qualquiera sentencia
de excoçion dada o dada tam asure q
ab homine et restitucion in integrum de demancia for
mancras et promisiones qualquiera obtener
y partax et de las dichas presentaciones y presentacio
nes cartas publicas for sajer et requerir for se
chos et renunciar ofiçes y procurada de procura de
res alas leyes dichas substituir et aquellas aquellas
renunciar y de substituir parca conchiar et
genda ofiçes de ofiçes y procurada for mi
y en renunciar ofiçes y procurada for mi
y en caso de solas dichos seran necesarias y appo
binas aunque seran las que de su natura mas spe
cialman conchiar requerir que de solas ofiçes
et expuato prom dnas han y for mi

seguir y valerlos perpetuamente todo y q
quiere y paelos en mi pro y por los sus lras
deos y substituidos del en et cerca los dichos
sra dicho fecho y procurado y aquello no reuocar
Coy obligacoⁿ de mis lras y rentas molles y sedie
ta donde quierre hanidos y por hauez fechos que
en la villa de epila avomte y muedias del mes
de junio año de nativitate dmi millesimo quingie
tesimo septuagésimo por sus testigos fuero a las
sobre dichas cosas los mag^{os} jayme de alvico mfan
con y secretario del dho señor conde y antonio de
Camarero mfan con criados del dicho señor conde
jho + ro de mi xpobal de alvico mfan con habitante
en la villa de epila e por autoridad real por toda
la tierra y señoria de la cathedra mag^o del Rey
nra señor notario publico que a las sobre dichas
cosas juramento con los testigos arriba nom
brados presente sus y en parte segun fuero lo

uscari et loctio usari sipe et corre. In qual
dicho mltas publico de procuracoⁿ por el dicho
procurador ex libito pido y suplico a los dichos seño
res diputados la mandasen misera la qual de man
dado de los dichos señores diputados fue inserta e teno x
de la qual arriba se contiene. Et con esto pido y su
plico a los dichos señores diputados se mandasen
informar como el dho señor don joan ximenez
de vereas señor del dicho lugar de almonajit de la
sierra y los señores diputados se mandaron informar
para la qual informacio presento por testigos a los mag^{os}
micos martin de alvico veji no de la villa de epila
ylope talavera notario veji no del dicho lugar de
almonajit los quales asu pntado en manos y poder
de dicho señor con quatro diputados jurados por
Cros la cruz y sanctos quatro evangelios de nro señor
jesu xpo ante ellos puestas por ellos manualmete
locados y reuerentmete sepe los de dexi verdad

de lo que supiesen y sobre que fueran interrogados
que si que por odio amor temor sobornacio bue
na o mala voluntad no dixan sino el hecho de la
verdad lo dicho y de lo que oviere de lo que se oviere
tenor siguiente El primo el mag^o martin de alonso
vefeno de la villa de spila testigo jurado interro
gado sobre lo contenido y allegado por el dicho proq^o
respondio y depuso segun se sigue que conoce al Ill^{mo}
senor don joan ximenez de areca conde de aran
da y sabe el lugar de almonajil de la sierra el
qual sabe que es senor y verdadero poseedor
del dho lugar de almonajil de la sierra y tiene la
jurisdiccion civil y criminal alto y baxo meso
y mixto imperio y por tal como por senor y posse
hedor lo ha temido al dicho senor conde y por tal
fenez y reputar a otros que dello han temido y
tienen verdadera noticia y que otros no sabe por
juramentu^o Interrogado si sobre dicho lo ha dicho

y depositado por odio amor temor sobornacio buena
o mala voluntad respondio que no so cargo del dicho
juramento fue le leydo y persevero en lo dicho so cargo
del dicho juramento fue le impuesto silencio so cargo
del dicho juramento El dicho lope talavera no fueso
vezino del lugar de almonajil de la sierra testigo ju
rado y por el juramento interrogado respondio y de
puso sobre lo contenido y allegado por el dicho procura
dor y conestorje conoce al Ill^{mo} senor don joan xi
menez de areca conde de aranda y sabe el lugar de
almonajil de la sierra el qual sabe que es senor y
verdadero poseedor del dicho lugar de almonajil
y tiene la jurisdiccion civil y criminal alto y baxo meso
y mixto imperio y por tal como por senor y poseedor
lo ha temido y tiene al dicho senor conde y lo ha temido
y reputar a otros que dello han temido y tienen
verdadera noticia y que otros no sabe por juramentum
Interrogado el dicho testigo si lo que ha dicho y depu^o

do lo ha dicho por odio a mi temor sobornacio?
buena o mala voluntad rebpondio que no so car
go del dicho juramento fue leido y presente en lo dho
so cargo del dicho juramento fue tiempo silencioso
Cargo del dicho juramento El des~~de~~ de dho dia es
a saber que se contava y cuenta a venite y nuebe dias
del dicho mes de Julio del dho año de mil quinientos
los setenta y tres en la Ciudad de Caragoca en la sala
baxa de la diputacio congregados los señores el Canoni
go quexas alonso manuel Jayme marcel y el doctor
quisen y may domingo de silves comparecio el dicho
Joan perez de san joan procurador sobre dicho aya a
mbancia hui perez confeso que es verdad que el M^o señores
Don Joan Jimenez de verea es señor del lugar de almo
naxil de la sierra y con esto hizo fe de la dicha con
fessio y como consta de lo contenido en sus suplicacio^o p^oprio
pronunciar y haze lo contenido en aque^llla y los señores
diputados hicieron r^o r^o finalmente dia es

a saber que se contava y cuenta a quatro dias del
mes de diciembre del dho año de mil quinientos
los setenta y tres en la rehetor^o de las Casas de la di
putados a ra de su jio donde fueron congregados y asun
tados los muy M^o señores el licenciado Joa^o morudi
lla Can^o del pilar de Caragoca don manuel de verea
señor de trasmoz alonso de jimmanuel y el doctor bail
sas quisen y aun el dicho señor don manuel como
procurador del señor don Joan de bardaxi y el doctor
quisen como procurador del mag. may domingo de silves
con diputados comparecio el dicho Joan perez de san
joan y asu sup^o licacio y requisicio Juxta tenor de
los votos y pareceres manuscritos pronunciaron y
adjudicaron al señor conde de aranda p^oprio del
dicho procurador como señor del lugar de almonaxil
de la sierra la quarta parte de arfan y cerdo con
pado en dicho lugar por Jeronimo Capata p^oprio de la
Diputacio de dny d^o las Cortas hechas por el d^o

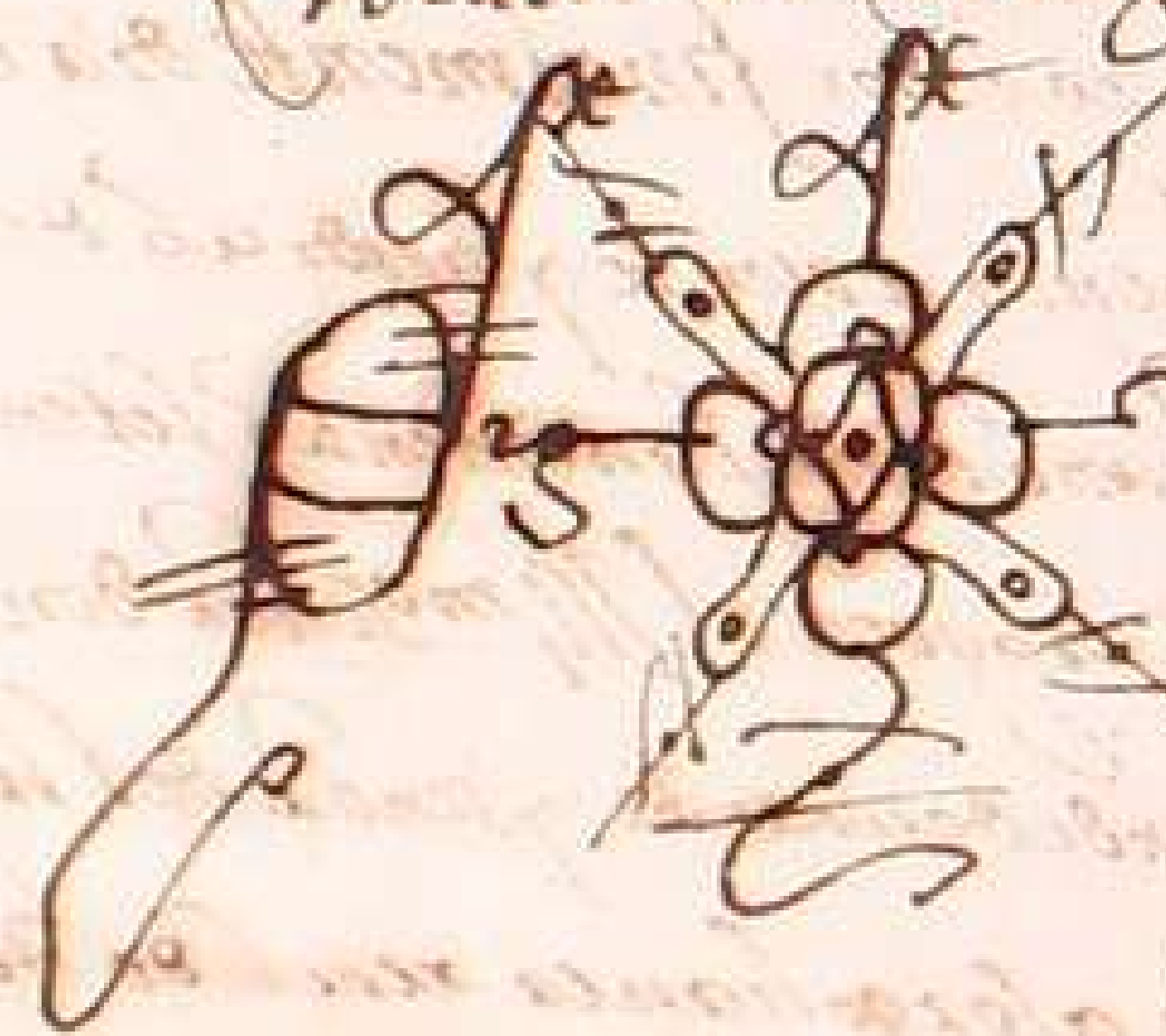
mirada q' en respecto de lo demás pretendido
por parte del dicho conde en este proceso de cla-
racion no hauez lugar accepto el dicho proq' sicut in
quantum haze por su prinq' q' requirio ser hecho
adto publico uno y muchos q' tantos quantos fuesse
necessarios para testigos fuesse a las siete d' chas lo
sab' Agustin Capata y seronimo Capata porteros
hoyantotes en Caragoca llamados y rogados SO-
mos de parecer que los señores diputados deuen de
clarar y mandar restituir al señor conde de arad
da señor de almonaxel la quarta parte de la ce-
ra y casan que se eron ocupados en dicho lugar
de almonaxel por Jaomimo Capata portero de la di-
putacion de cinco de julio del año mil quinientos se-
tenta y dos q' en respecto de lo demás por parte del
dho conde pretendido en este proceso no hauez lugar
ya my miquel laquenga a consejo lo duso dicho my
joan de badaxi my bartholome lopez my joan

misanchi Et despues de lo sobredicho dia es a saber que se
contana y enenta a venite y tres dias del mes de henaro
del año contado del nacimiento de nro señor jhu xpo de
mil quinientos setenta y quatro en la ciudad de Carag.
en la reducta de la quadra de la sala baxa de las casas
de la diputacion congregados los muy M^{tes} señores can^{on} en
dilla donmanuel de viza abono d' y manuel sayme
martel el doctor que son diputados del pnte reyno de ara-
gon comparecio el mag^o luis puez de calatz y se apax
to de la electio de firma por el hecha de la declaracio he-
cha en el pnte proceso en fauor del M^{te} conde de aranda
y de la presentacio de firma hecha y pntada a los d'hos seño-
res diputados con todos los adtos en virtud de aquellos sub-
seguidos suplicando a los d' diputados lo hayan por apartado
y los señores diputados lo hubien por apartado de la b' qua-
les cosas requirio por mi no faze ni pascripto ser hecho
adto publico uno y muchos q' tantos quantos fuesse ne-
cessarios testigos fueron pnto pedro lopez y pedro prado

notario o habitantes en Caragoca el despues dello.
Cierta saber que se contara y cuenta a veinte dias del
mes de marzo del presente año de mil quinientos setenta y
quatro en la ciudad de la villa de la casa de la
diputación congresada de los dichos señores con un dilla a lon
so diezmanuel sayme mar tel y may si sus diputados com
parecio el dicho joan perez de sanct joan procurador
del dicho señor conde de aranda y de po que todo el dicho fran
de capan y cera y lo procehido de aquel esta en poder
del mag. fran. la naca como porcionero del general en el
dicho tiempo pasado que suplicara a sus señoras mand a
su intimar al dicho fran. la naca a que se lo procehi
do del dicho fran a poder de sus señoras y mercedes a fin
de dividir aquel y dar a los dichos sup principal la quar
ta parte del dicho fran y a los dichos señores diputados
por que les concho por informacio lo otima como el dicho
fran estava en poder del dicho fran. la naca como por
cionero predicho a los dichos señores mand a hazer el

Dicho fran a poder de sus señoras y esto de consejo del
mag. may miguel saquenga abogado del Reyno pre
sente y concesante de las quales cosas requirio el dicho pro
por el dicho notario se hecho a los publico uno y muchos
y tan los quantos fueren necesarios o testigos que fueren
pues agustin Capata y alonso merino porteros habita
tes en Carag. Clamados y rogados finalmente era es
a saber que se contara y cuenta a veinte y herdi ab del
dicho mes de marzo del dicho año de mil quinientos setenta
y quatro en la ciudad de Caragoca el Ill. m. señor don
joan ximenez de viza conde de aranda y señor del lugar
de almonaxil de la sierra a los gohanes recibidos del
mag. fran. la naca como porcionero predicho ochenta
y tres tobas de dicho fran de ob nre bodenueos por rago
de la quarta parte del fran del capan y cera de maria
la justera que se ocupo en el dicho lugar y por que es
verdad que los he recibido renunciante a toda exp

cepas de pan y de un gano y a la ex cepas de non
numera ta peccunia a borge el pñ te publicis alba
ran de paga y de recepta a todos tiempos firmes y va
ledero y en alguna cosa en algun tiempo no reuoca
do de los que fueron pñtes martin
de areos y mignel a gna sabitont es en la
Cridat de Saragoca clamados y rogados etc



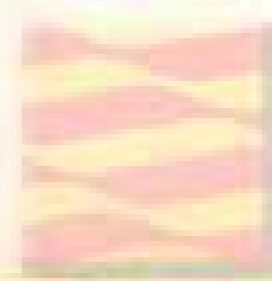
no de mi Jeronimo de
ayayllanotario epto
de la d i pñta rony vno
de los dñ numero de la
Cridat de Palatayno
y por antonilat real

porto dalaterray Señora dñ serenisimo
Señor Rey de Aragon Castilla Navarra y
quibus pñtes justin mentes el proceso
averba justin lado y en el con f y dorro
de los señores d i pñta rony a ritado ompare
por m y en parte por atw sumptos fagne
y honre de sup proceso breny fulmete

Compro be en fey tey n modo de verdat
co m acos pñta brado figno figne pñta
de rases conezidos y emendados do se lee en
gacis pñtos que/ tres/ rñmear/ tendo es fene B

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mirrored across the gutter, suggesting bleed-through from the reverse side. The script is difficult to decipher due to its cursive nature and the age of the document.

Comunes



1978.